



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> |  |    |    |     |             |              |    |
|----------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                      | Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)   |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                   | 05001  | 31 | 05 | 017 | <b>2022</b> | <b>00222</b> | 00 |
| DEMANDANTE                 | ESNEDY OCAMPO GOMEZ  |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADA                  | <ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES</li><li>• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</li></ul> |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO                    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA   |    |    |     |             |              |    |

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ESNEDY OCAMPO GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 42.937.029 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO:** RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos que le fue conferido, al abogado

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ portador de la T.P. No. 139.617 del C. S. de la J.

**QUINTO:** TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante [esne2008@gmail.com](mailto:esne2008@gmail.com)  
Apoderado: [cristian@grupospensiones.com](mailto:cristian@grupospensiones.com)  
Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d4a92de38b1431f38f7ef01b78d9b85b5108a6bb569124702f87565431e7e**

Documento generado en 27/05/2022 07:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>